



Asamblea General

Distr. general
31 de octubre de 1997
Español
Original: inglés

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 39 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Informe del Secretario General

Índice

a

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. Información proporcionada por los Estados	5-33	2
III. Información proporcionada por organizaciones internacionales	34-63	6
A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas	34-38	6
B. Órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas ..	39-42	7
C. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera	43-60	7
D. Otras organizaciones intergubernamentales	61-63	10
IV. Información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales	64-71	11
Anexo Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (al 15 de octubre de 1997)		13

I. Introducción

1. En su resolución 51/35, de 9 de diciembre de 1996, la Asamblea General reconoció la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces”) como importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de ambas poblaciones de peces, destacó la importancia de su pronta entrada en vigor y aplicación efectiva, y exhortó a todos los Estados y a las demás entidades que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran el Acuerdo o se adhirieran a él y consideraran la posibilidad de aplicarlo provisionalmente.

2. La Asamblea General, si bien observó con preocupación que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial habían estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas y que algunas poblaciones seguían siendo objeto de sobrepesca, acogió con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, hubieran adoptado legislación, establecido reglamentaciones o tomado otras medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo, y les instó a aplicar cabalmente esas medidas. También exhortó a los Estados y demás entidades y organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hubieran hecho a que consideraran la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo.

3. En la resolución 51/35, la Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo segundo período de sesiones y posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionasen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, e instó

a los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho a que suministraran información al Secretario General con objeto de que su informe fuese lo más completo posible (véase A/52/487, párrs. 20 a 24).

4. En consecuencia, el Secretario General envió una nota verbal a todos los Estados, señalando a su atención la resolución 51/35 de la Asamblea General. También se despacharon cartas a las organizaciones intergubernamentales pertinentes y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, al igual que a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En respuesta, el Secretario General recibió varias exposiciones y comentarios. El Secretario General desea expresar su agradecimiento por todas las contribuciones.

II. Información proporcionada por los Estados

5. En su respuesta de fecha 12 de junio de 1997, Barbados indicó que, si bien no era miembro de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, estaba analizando la posibilidad de incorporar las normas de la Comisión con respecto al tamaño mínimo en su legislación nacional sobre ordenación de la pesca. Además, los buques internacionales que usan a Barbados para el trasbordo de especies altamente migratorias son supervisados durante su estadía en puerto, y se reúnen datos sobre las capturas y las actividades de pesca.

6. En su respuesta de 13 de junio de 1997, Mauricio informó de que el 25 de marzo de 1997 se había adherido al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y que desde el 24 de noviembre de 1994 era miembro de la Comisión del Atún para el Océano Índico.

7. En su nota de 13 de junio de 1997, Kiribati afirmó que ya había tomado medidas a nivel nacional para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios, especialmente las de atún, limitando el número de pescadores con redes de cerco de jareta a los que se permite pescar dentro de su zona económica exclusiva, e imponiendo a los buques de pesca extranjeros con licencia para pescar en aguas de Kiribati un límite de pesca de 60 millas desde las costas de Tarawa y Kiritimati. Sus acuerdos bilaterales en vigor con naciones que pescan en aguas distantes incorporaban términos y condiciones relacionados con la ordenación de los recursos de atún, como la presencia

de observadores a bordo de los buques pesqueros, la obligación de comunicar la entrada y la salida de la zona económica exclusiva, el suministro de datos sobre las capturas, colaboración en materia de vigilancia e identificación y el requisito de que todos los buques cumplan las especificaciones internacionales uniformes para el marcado y la identificación de los buques de pesca. A nivel regional, conjuntamente con otros miembros del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, Kiribati está tratando de establecer un mecanismo para la ordenación para los recursos de atún en la región mediante la creación de un subcomité del organismo, que se encargaría concretamente de determinar las modalidades de dicho arreglo y velar por que se ajustase al régimen de conservación y ordenación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

8. En su carta de fecha 27 de junio de 1997, Letonia indicó que tenía 15 buques de pesca en alta mar en las zonas abarcadas por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental, así como en las zonas económicas exclusivas de diversos países de África, entre ellos Marruecos, Mauritania y el Senegal. Aunque Letonia no tiene reglamentos propios sobre la pesca en alta mar, los buques que llevan su pabellón han cumplido con las normas, las cuotas y los reglamentos de conservación y de ordenación de la pesca aplicables a todas las zonas de pesca. Además, Letonia ha proporcionado informes estadísticos sobre las capturas a las comisiones regionales de pesca pertinentes y a la FAO.

9. En su respuesta de 30 de junio de 1997, Maldivas afirmó que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces que exige a los Estados que proporcionen datos de pesca a las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera, ha reunido y presentado a los órganos regionales pertinentes series cronológicas de estadísticas de las capturas y las actividades de pesca conexas relacionadas con diferentes tipos de pesquerías. En su zona económica exclusiva está prohibida la pesca con redes de cerco de jarete.

10. En su carta de fecha 1º de julio de 1997, Fiji indicó que ya había firmado y ratificado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y que había cumplido con las resoluciones de la Asamblea General relativas a las pesquerías. A nivel nacional, Fiji había adoptado una política con respecto al atún que regulaba la captura total permisible de diversas especies de atún en su zona económica exclusiva, basándose en la información científica proporcionada por la Comisión del Pacífico Meridional y los datos suministrados por los buques que pescan en la zona. También había limitado a 150 el número de los buques que podían faenar en la zona económica exclusiva, con el objeto de velar por el desarrollo sosteni-

ble de sus recursos. El componente naval de la fuerza militar de Fiji se encargaba de hacer cumplir los reglamentos de pesca.

11. Además, Fiji indicó que, a nivel regional, como miembro del Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional, había recibido asesoramiento de esa organización sobre la ordenación y la conservación de las poblaciones de atún. Asimismo señaló que el mandato del Organismo permitía a éste vigilar la pesca por extranjeros en toda la región. Como resultado, los Estados miembros habían aceptado la idea de promover el aprovechamiento óptimo de la especie altamente migratoria del atún en la zona como propiedad común que pertenecía a todos los miembros del Organismo.

12. En su respuesta de 2 de julio de 1997, el Pakistán afirmó que apoyaba plenamente el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y había iniciado el proceso encaminado a ratificarlo.

13. En su carta de fecha 9 de julio de 1997, el Perú indicó que si bien no había firmado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, en su Ley General de Pesca, el reglamento de ésta, los planes de ordenación pesquera y demás medidas regulatorias, el Perú había tenido en cuenta los principios básicos de la pesca responsable incorporados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y distintos acuerdos internacionales en materia pesquera, incluidos los establecidos en el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

14. Las normas de ordenación pesquera incluidas en la Ley General de Pesca del Perú estipulaban que las pesquerías debían administrarse de acuerdo con el conocimiento actualizado de todos los factores pertinentes. La Ley también le permitía establecer un sistema de ordenación que conciliase el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de beneficios económicos y sociales en su explotación. Ese sistema de ordenación tomaría en cuenta, según el caso, los regímenes de acceso, la captura total permisible, la magnitud del esfuerzo de pesca, los períodos de veda, las temporadas de pesca, las tallas mínimas de captura, las zonas prohibidas o de reserva, las artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de vigilancia y control de las actividades pesqueras.

15. Considerando la importancia del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces para la ordenación de las pesquerías en las zonas de alta mar, así como la interdependencia con aquellas pesquerías de aguas jurisdiccionales, varios países de la región (Chile, Colombia, Ecuador y Perú), por conducto de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, habían estado reuniendo información científica sobre el desarrollo de las actividades extractivas de las flotas de los

países de pesca distantes en aguas de alta mar adyacentes a las de jurisdicción nacional. También se estaban realizando reuniones nacionales y regionales para fortalecer la capacidad técnica de los países de la región.

16. En su respuesta de fecha 10 de julio de 1997, la República de Corea señaló que para cumplir las disposiciones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces había tomado las siguientes medidas: había ingresado a 12 organizaciones internacionales de pesca, incluidas la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Comisión del Atún para el Océano Índico, y solicitado admisión a otras organizaciones y acuerdos, incluida la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul; había proporcionado estadísticas anuales de pesca a, entre otras, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de Antártida y el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional; y había organizado un crucero anual de investigaciones en el Mar de Bering para estudiar los recursos de colin; había realizado actividades de vigilancia científica y estudiado el estado de las poblaciones de peces, las características ecológicas, la labor de marcado, los mamíferos marinos y los descartes de peces transzonales y peces altamente migratorios; y había incorporado las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y las normas de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental en los reglamentos y normas nacionales.

17. En su nota de fecha 11 de julio de 1997, Colombia informó de que había incluido en su ordenamiento jurídico normas y prácticas relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, en particular la Ley 13 de 1990 o Estatuto General de Pesca y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, que contemplaban medidas de ordenación pesquera; el Acuerdo No. 5 del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, por medio del cual se reglamentaban las artes, métodos y sistemas de pesca para la extracción de marlin, pez vela, pez espada y especies afines; y las resoluciones 095 de 1994 y 02 de 1995, por medio de las cuales se reglamentaba la pesca de atún en el Océano Pacífico por embarcaciones con pabellón colombiano y más de 400 toneladas de capacidad.

18. Si bien Colombia no era miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, había participado en sus reuniones como observador y había acogido a las recomendaciones del Acuerdo de la Joya de 23 de abril de 1992 y a la Declaración de Panamá de 1995 en lo relativo a la protección de los delfines en la pesca del atún de aleta amarilla en el Océano Pacífico oriental.

19. Además, Colombia señaló que los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur habían establecido un Grupo de Trabajo de evaluación y ordenación pesquera en el Pacífico sudoriental como órgano asesor de la Comisión, con la tarea de acopiar información relativa a las especies transzonales y las especies altamente migratorias con miras a ayudar a los países miembros a adoptar estrategias y medidas para la conservación y ordenación de dichos recursos.

20. En su respuesta de 11 de julio de 1997, la Federación de Rusia indicó que el 26 de abril de 1997 había ratificado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Asimismo afirmó que había procurado incorporar las disposiciones del Acuerdo en su legislación nacional y a velar por su aplicación. En ese sentido, se habían tomado en cuenta las disposiciones del Acuerdo en un proyecto de ley sobre las pesquerías y la protección de la diversidad biológica marina, que estaba examinando la Asamblea Federal de Rusia, así como en las negociaciones y la elaboración de acuerdos internacionales sobre la pesca.

21. En su respuesta de 23 de julio de 1997, Noruega afirmó que el 30 de diciembre de 1996 había ratificado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, tras recibir el consentimiento unánime del Parlamento noruego. Asimismo, se estaban celebrando negociaciones entre los Estados ribereños y los Estados que tenían verdadero interés en la pesca del bacalao del Ártico nororiental a fin de adoptar disposiciones de ordenación adecuadas para la parte de las poblaciones que se encontraban fuera de las aguas jurisdiccionales. Además, el 14 de diciembre de 1996 se había concertado en Oslo un acuerdo entre la Federación de Rusia, Islandia, las Islas Faroe, Noruega y la Unión Europea, para regular la pesca por esos países en 1997 de los arenques noruegos que desovan en primavera. A raíz del Acuerdo, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental había elaborado un reglamento sobre la ordenación de las poblaciones fuera de las aguas jurisdiccionales. En una reglamentación aprobada en 1996 por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental de 1996 también se había dispuesto para 1997 la ordenación de las poblaciones transzonales de gallineta tanto dentro como fuera de las aguas jurisdiccionales a las que se aplica la Convención.

22. En su respuesta de 24 de julio de 1997, los Emiratos Árabes Unidos informaron de que estaban cooperando con los países vecinos en diversos proyectos de pesca, así como en la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorios, por conducto de la Comisión de Pesca para el Océano Índico y la Comisión del Atún para el Océano Índico.

23. En su comunicación de fecha 29 de julio de 1997, los Estados Unidos de América señalaron que les complacía haber desempeñado un papel importante en el éxito de la negociación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. El 4 de diciembre de 1995 habían firmado el Acuerdo, y el 21 de agosto de 1996 habían depositado su instrumento de ratificación con el Secretario General.

24. Los Estados Unidos consideraban el Acuerdo como un logro importante para fomentar una ordenación más racional de los recursos marinos vivos, y estaban empeñados en que entrara en vigor lo antes posible. Con miras a lograrlo, los Estados Unidos habían iniciado, en septiembre de 1995, una campaña para fomentar por conductos diplomáticos la firma y ratificación del Acuerdo, para lo cual habían hecho gestiones ante más de 130 Estados Miembros de las Naciones Unidas. También habían instado a Estados no miembros a que se adhirieran a los principios del Acuerdo.

25. Además, los Estados Unidos destacaron que eran parte en varias organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación pesquera a los que se aplicaría el Acuerdo. El Acuerdo reforzaría la capacidad de las organizaciones y acuerdos regionales para desempeñar sus funciones de conservación y ordenación. Esa convicción había conducido a los Estados Unidos a alentar a aquellas organizaciones y acuerdos que se ocupaban de la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a que antes de la entrada en vigor del Acuerdo aplicaran provisionalmente sus disposiciones fundamentales, como las relacionadas con el enfoque preventivo, la transparencia, la participación de los nuevos miembros, el cumplimiento y la aplicación, y las actividades de pesca de los no miembros y no participantes. Los Estados Unidos trabajarían los meses y años próximos para lograr la adhesión general a esas disposiciones, y estaban también dispuestos a colaborar con otros miembros de la comunidad internacional para establecer, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo, organizaciones y arreglos en aquellas regiones en que actualmente no existieran.

26. En su informe de 12 de agosto de 1997, Filipinas indicó que el 29 de agosto de 1996 había firmado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y que estaba tratando de satisfacer sus requisitos internos para asumir las obligaciones del Acuerdo. Parte de ese proceso guardaba relación con la existencia o el establecimiento de organizaciones o arreglos regionales o subregionales idóneos de conservación y ordenación pesqueras. Filipinas se proponía participar activamente en las negociaciones sobre el establecimiento de dichas organizaciones o arreglos. También había elaborado un programa integral para prepararse para la entrada en vigor del Acuerdo y había participado en la Segunda Conferencia

Multilateral de alto nivel sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central (Majuro, 10 a 13 de junio de 1997), en la que se había aprobado por aclamación la Declaración de Majuro (véase también el párrafo 49).

27. En su respuesta de 13 de agosto de 1997, Italia indicó que el 26 de junio de 1996 había firmado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y que había comenzado el proceso para su ratificación.

28. Omán informó el 22 de agosto de 1997 que seguía participando en organizaciones regionales e internacionales como la Comisión del Atún para el Océano Índico y el Comité de desarrollo y ordenación de los recursos pesqueros de los golfos, en un empeño por desarrollar la cooperación y coordinación eficaz a nivel regional e internacional en lo tocante a la reunión y el análisis de datos científicos, así como información relacionada con las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, con miras a velar por una mejor conservación y ordenación de los recursos pesqueros.

29. En su respuesta de 12 de septiembre de 1997, las Bahamas indicaron que no efectuaban actividades comerciales de pesca relativas a las poblaciones de peces altamente migratorios reconocidas.

30. El 16 de septiembre de 1997, Nueva Zelandia indicó que seguía tratando de lograr la ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y que, entretanto, la pesca de atún meridional de aleta azul por sus buques seguiría sujeta al sistema mundial de cuotas de la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul. Desde 1986 se aplicaba a las principales empresas pesqueras un sistema de ordenación por cuotas basado en las cuotas individuales transferibles que contaba con el amplio apoyo de la industria pesquera de Nueva Zelandia. Nueva Zelandia describió a la cuota individual transferible como una proporción del límite de captura, basada en información científica, tal que permitiera que la biomasa de la población de peces a que se aplicase alcanzase un volumen que permitiera el máximo rendimiento sostenible. En general, el sistema de ordenación por cuotas había tenido éxito, según un reciente estudio que indicaba que de las poblaciones de peces con situación conocida, el 85% superaba o alcanzaba el volumen de biomasa deseado, o se acercaba mucho a él, y existían estrategias de reposición para el 15% restante.

31. Con todo, Nueva Zelandia expresó grave preocupación por el rápido desarrollo en los últimos años de la pesca ilegal, incontrolada y en gran escala de la austromerluza antártica en zonas del océano meridional. Esas actividades contrave-

nían las disposiciones de la Convención de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de Antártida y ponían en peligro las excelentes directrices y prácticas de ordenación elaboradas por la Comisión en los últimos años con miras a velar por la ordenación prudente y sostenible de la vida marina de Antártida, incluidas medidas eficaces para reducir la captura incidental de aves marinas, que ocurre especialmente con el método que se emplea para la pesca de la austromerluza.

32. Había pruebas contundentes de que las actividades ilegales de pesca estaban dañando los ecosistemas vulnerables dependientes y asociados de Antártida y del océano meridional que rodea el continente y que sus efectos trascendían la región abarcada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de Antártida. Nueva Zelanda consideraba que la ordenación prudente de los ecosistemas estipulada en la Convención era la mejor forma de velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del rico océano meridional, último gran océano virgen del mundo. Por consiguiente, Nueva Zelanda estaba tratando con otros miembros de la Comisión de resolver el problema de la austromerluza y confiaba en que la propia Convención pudiera resolverlo eficazmente. También preveía encontrar soluciones eficaces a nivel regional con los Estados afectados por la pesca ilegal.

33. En su nota de 23 de septiembre de 1997, Tailandia informó de que había realizado diversas actividades en relación con el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, incluso la celebración de un seminario en julio de 1996 al que habían asistido más de 100 participantes de los sectores público y privado para analizar las disposiciones del Acuerdo, la traducción del Acuerdo al tailandés y su distribución a los participantes en el seminario, la determinación de si la Ley de Pesca B.E. 2490 (1947) se ajustaba a las medidas de conservación y ordenación del Acuerdo y a otras obligaciones pertinentes, la evaluación de la distribución de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios con miras a preparar medidas de conservación y ordenación, y la solicitud de admisión a la Comisión del Atún para el Océano Índico. El Departamento de Pesca iba a pedir al Gobierno que examinara la posibilidad de que Tailandia se adhiera al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

III. Información proporcionada por organizaciones internacionales

A. Organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

34. En su respuesta de fecha 15 de julio de 1997, la FAO presentó un informe en el que afirmaba que había tomado algunas medidas con miras a hacer conocer la importancia del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y a facilitar más concretamente la aplicación del Acuerdo. En particular, el Subcomité sobre el comercio de pescado del Comité de Pesca, en su quinta reunión, celebrada en Alemania en 1996, hizo suyo el pedido de que se aplicara el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento) y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, que figuran en la Declaración y Plan de Acción de Kioto, aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Contribución Sostenible de la Pesca a la Seguridad Alimentaria (Kioto (Japón), 4 a 9 de diciembre de 1995).

35. En el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, convocada por la FAO (Roma, 13 a 17 de noviembre de 1996), los gobiernos se comprometieron a promover la pronta ratificación y aplicación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de Cumplimiento y a aplicar el Código de Conducta. En el Plan de Acción se instó en particular a los gobiernos a que aplicaran prácticas sostenibles de ordenación de la pesca de conformidad con los objetivos de la Declaración y Plan de Acción de Kioto y otros instrumentos internacionales. En su 22º período de sesiones (Roma, 17 a 20 de marzo de 1997) se recordó al Comité de Pesca que incumbía a la FAO informar acerca de las cuestiones relacionadas con las pesquerías a nivel mundial, incluso sobre el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. El Comité coincidió en que el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de Cumplimiento de 1993 contenían elementos fundamentales relacionados con la sostenibilidad de las pesquerías y recomendó que los países ratificaran el Acuerdo lo antes posible.

36. El Grupo Coordinador de Trabajo sobre estadística de pesca en el Atlántico, en su 17º período de sesiones (Australia, marzo de 1997), examinó algunas iniciativas internacionales relativas a la ordenación de la pesca. Se observó que el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el Código de Conducta, eran de particular pertinencia para las estadísticas sobre la pesca y que ambos instrumentos proporcionarían mayores incentivos para la reunión de datos confiables sobre pesca.

37. La FAO también informó que, a solicitud de la Organización de Estados del Caribe Oriental, había realizado una misión en la subregión del Caribe con miras a determinar los aspectos jurídicos y demás necesidades relativas a la aplicación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO. La recomendación principal de la misión fue que se celebrara un curso práctico subregional para examinar la aplicación del Acuerdo a los niveles nacional, regional e internacional, y que se elaborara un proyecto de legislación modelo para su posible uso por los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental.

38. Además, la FAO indicó que todos los órganos regionales de pesca de la FAO para los que eran importantes las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, estaban examinando el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, a fin de velar por que los miembros de esos órganos se familiarizaran plenamente con el alcance, los objetivos y la importancia del Acuerdo en sus zonas respectivas.

B. Órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas

39. En su respuesta de 15 de mayo de 1997, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indicó que durante un período de 15 años había proporcionado fondos a la FAO, lo que había facilitado el establecimiento de la Comisión del Atún para el Océano Índico en diciembre de 1996. El PNUD había ayudado también a la FAO a iniciar un programa descentralizado de capacitación denominado Train-Fish para la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, siguiendo el modelo del programa Train-Sea Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que había tenido tanto éxito.

40. En su nota de fecha 25 de junio de 1997, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) afirmó que, como parte de sus esfuerzos encaminados a proteger el medio marino y costero, incluida la promoción de importantes acuerdos internacionales y regionales sobre el medio ambiente, había coadyuvado a la aplicación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces al ocuparse de cuestiones relacionadas con la protección, la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos. Además, se había celebrado un seminario sobre ordenación de los recursos nacionales, patrocinado por el Fondo Mundial para la Naturaleza y el PNUMA (Ginebra, junio de 1997), a fin de examinar el papel de las políticas comerciales en el sector de la pesca. El objetivo del seminario había sido aclarar la

función de los subsidios pesqueros como contribuyente importante a la crisis mundial de la pesca y elaborar recomendaciones y estrategias para las opciones de políticas encaminadas a velar por el comercio sostenible de pescado.

41. En su informe de 4 de julio de 1997, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indicó que el examen de las diversas repercusiones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces formaba parte de su programa de trabajo para 1996-1997 y 1998-1999. La CEPAL estaba elaborando un estudio sobre las posiciones de los diferentes países de la región con respecto al Acuerdo y el grado de adopción de sus mecanismos de cooperación por parte de las organizaciones regionales y subregionales de América Latina y el Caribe. Para el próximo bienio, la CEPAL podría analizar el estado del Acuerdo en 1998 y su eficacia con respecto a la protección de los intereses de la industria pesquera de la región, teniendo en cuenta sus componentes económico y ambiental.

42. La CEPAL había elaborado un estudio en el que se analizaba el Acuerdo con respecto a su contribución a la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de las zonas costeras y marinas.

C. Organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera

43. En su comunicación de fecha 22 de abril de 1997, la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero señaló que en una resolución aprobada en la XI reunión ordinaria de la Conferencia de Ministros de la Organización se había reafirmado la decisión de la Conferencia de participar activamente en la ejecución eficaz del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. A tales efectos, en la misma resolución se previó el establecimiento de un mecanismo regional de consulta y coordinación que facilitase a los países latinoamericanos la aplicación de políticas de desarrollo pesquero sostenible, en el marco de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

44. La Organización había realizado un estudio en el que se analizaba el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y se incluían sugerencias sobre el procedimiento y las medidas que deberían adoptar los países latinoamericanos para consolidar su cooperación y salvaguardar sus derechos e intereses. Como parte de esas sugerencias se invitaba a cada uno de los países de la región a que examinara las disposiciones del Acuerdo a la luz de sus intereses nacionales; se recomendaba la aplicación provisional del Acuerdo; se

recomendaba que, a la larga, los Estados ratificaran el Acuerdo o se adhieran a él y se proponía la convocación de reuniones preparatorias de los Estados ribereños de América Latina y el Caribe a fin de coordinar su posición sobre los siguientes asuntos: las poblaciones de peces que deben ser objeto del Acuerdo, las regiones donde se efectuaría la ordenación de la pesca y los criterios de dicha ordenación, en especial la pertinencia de la distribución geográfica y la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación; el papel que deberían desempeñar las organizaciones pesqueras existentes o la necesidad de establecer nuevas organizaciones, y la asistencia que deberían prestar las organizaciones internacionales pertinentes en la elección de los criterios de ordenación.

45. A fin de promover la coordinación regional en todos los aspectos inherentes a las actividades pesqueras, la Organización había formulado un proyecto, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, orientado a prestar asistencia a los países de la región en la aplicación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable; apoyar el establecimiento de organizaciones pesqueras regionales o subregionales o el fortalecimiento de las existentes; prestar asistencia para la concertación de acuerdos en materia de pesca y la armonización legislativa; prestar asistencia para la evaluación de los recursos y promover la cooperación entre los Estados de la región en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros.

46. En la respuesta que presentó el 1º de mayo de 1997, la Comisión Interamericana del Atún Tropical indicó que en una reunión intergubernamental celebrada conjuntamente con su 56ª reunión, en Panamá, había aprobado dos declaraciones relativas a la aplicación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. En la primera declaración, los Estados miembros expresaron su voluntad de crear un instrumento jurídico obligatorio que diera carácter oficial al Acuerdo para la protección de los delfines, y de adoptar medidas de conservación y ordenación que aseguraran la estabilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos vivos en el Pacífico oriental, basándose en la documentación científica más concluyente, incluida una metodología precautoria. En la segunda declaración, a fin de fortalecer los objetivos y las medidas previstas en la convención con arreglo a lo cual se creó la Comisión, los Estados miembros hicieron hincapié en la necesidad de entablar negociaciones para la formulación de un nuevo instrumento obligatorio que, entre otras cosas, pudiera interpretarse y aplicarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

47. El 16 de junio de 1997, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental manifestó que las disposiciones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces eran aplicables a la Organización y que también lo serían en el futuro. En lo que respecta a la ordenación de las poblaciones de peces transzonales, señaló también que su política consistía, por un lado, en asegurar la coherencia entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas en la zona sujeta a la reglamentación y las adoptadas por el Estado ribereño en las zonas de jurisdicción nacional y, por otro lado, en establecer mecanismos de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento que incluyeran la presentación de informes y el registro de las capturas, las capturas incidentales y los descartes; la inspección; un sistema de saludo de buques; un mecanismo de observadores; y el rastreo con satélites a fin de velar por el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación.

48. La Comisión Permanente del Pacífico Sur, establecida por Chile, Colombia, el Ecuador y el Perú, había creado un grupo de trabajo especial sobre evaluación y ordenación de las actividades pesqueras de la región, con un componente concreto dedicado a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. El grupo de trabajo había celebrado su primera reunión en mayo de 1997.

49. En relación con las medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces, el Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional informó de que, la Segunda Conferencia Multilateral de alto nivel sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central, celebrada en Majuro del 10 al 13 de junio de 1997, había centrado su atención en las medidas relativas a la aplicación del Acuerdo. En la Declaración de Majuro, aprobada por la Conferencia, se había expresado el compromiso de establecer un mecanismo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios de la región, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Se había previsto celebrar otras conferencias de alto nivel en 1998 y 1999, a fin de ultimar el mecanismo que habría de establecerse.

50. La Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico informó de que había adoptado medidas a fin de informar a sus miembros acerca de la aprobación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y poner de relieve los efectos de su aplicación en la zona abarcada por la Comisión. Además de prestar asistencia técnica al Gobierno de Tailandia para la traducción del Acuerdo al tailandés, la Comisión había trabajado con los funcionarios tailandeses a fin de organizar un seminario nacional sobre las poblaciones de peces transzo-

nales y las poblaciones de peces altamente migratorios, que tuvo lugar en julio de 1996 y al que asistieron funcionarios gubernamentales y representantes del sector privado y de las universidades.

51. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo indicó que había adoptado medidas a fin de señalar a la atención de sus miembros la importancia del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Se había examinado el Acuerdo en la Consulta técnica sobre evaluación de poblaciones del Mediterráneo occidental, celebrada en Marruecos en octubre de 1996, y en la Consulta técnica sobre evolución de poblaciones del Mediterráneo central y oriental, celebrada en Chipre en diciembre de 1996.

52. La Comisión del Pacífico Meridional informó de que, desde hacía tiempo, se había determinado que la reunión de datos sobre las capturas y las actividades pesqueras llevadas a cabo por las flotas nacionales de pesca de atún en la región constituía un gran problema, que se había agravado por la ampliación de las flotas nacionales en los últimos años. Algunos de los Estados poseedores de flotas nacionales que suministraban escasos datos sobre capturas y actividades pesqueras eran Fiji, con 35 buques con palangre y ocho embarcaciones con caña y línea; las Islas Marshall, con cuatro buques con palangre; Kiribati, con dos embarcaciones con caña y línea y un buque para la pesca con red de cerco; Nueva Caledonia con ocho buques con palangre; Papua Nueva Guinea, con 11 buques con palangre y cuatro buques para la pesca con red de cerco; Tonga con nueve buques con palangre y Vanuatu con dos buques con palangre y dos buques para la pesca con red de cerco. Entre las flotas atuneras de altura que desarrollaban actividades en la zona abarcada por la Comisión del Pacífico Meridional y que proporcionaban escasos datos sobre capturas y actividades pesqueras figuraban buques de China (435 buques con palangre) y de Filipinas (13 buques para la pesca con red de cerco). La Comisión señaló también que los Estados mencionados no habían adoptado en fecha reciente ninguna medida para mejorar la reunión de datos sobre las capturas y las actividades pesqueras de sus flotas, según se estipulaba en el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

53. La Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte comunicó al Secretario General que, en 1996, su Consejo hacía acogido con beneplácito la aprobación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y había reconocido que, a pesar de que no se aplicaba al salmón, el Acuerdo contenía disposiciones que podían contribuir a la conservación y ordenación internacionales del salmón en el Atlántico norte.

54. La Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental informó de que recientemente había aprobado recomendaciones para la ordenación de dos poblaciones de peces transzonales, a saber, la palometa y el arenque noruego de desove primaveral, a las que podía aplicarse el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. La Comisión señaló también que no había incompatibilidad entre la Convención que dio origen a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental y el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. No obstante, teniendo presente el hecho de que la Convención databa de 16 años, se había creado un grupo de trabajo encargado de examinar el futuro de la Comisión. En el curso de sus debates, se había hecho referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y al Código de Conducta para la Pesca Responsable. La Comisión había creado asimismo otro grupo de trabajo encargado de examinar cuestiones relativas al control de las actividades pesqueras y al cumplimiento de las disposiciones.

55. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico informó de que había incluido el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces en el programa de su reunión de 1996 y que la cuestión había sido examinada exhaustivamente. A juicio de la Comisión, las disposiciones del Acuerdo tendrían repercusiones considerables en muchos aspectos de sus actividades. No obstante, algunas partes contratantes habían considerado que era prematuro analizar la cuestión con mayor profundidad en ese momento, puesto que aún no ratificaban el Acuerdo. Si bien en dicha ocasión la Comisión había decidido aplazar el debate sobre el tema e incluirlo en el programa de su reunión de 1997, aprobó muchas recomendaciones sobre la conservación de las poblaciones de atún y de las especies afines, incluidas especies de alta mar, y esas recomendaciones eran compatibles con las disposiciones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

56. La Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico informó de que las decisiones que había adoptado en los últimos años eran compatibles con las disposiciones del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces.

57. En su comunicación de fecha 18 de agosto de 1997, la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul acogió con agrado la aprobación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces y manifestó que tendría en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes.

58. La Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul fue creada con arreglo a las disposiciones del Convenio para la conservación del atún meridional de aleta azul, que entró en vigor el 20 de mayo de 1994 tras haber sido

ratificado por Australia, el Japón y Nueva Zelanda. El Convenio había establecido un comité científico encargado de evaluar y analizar la situación y las tendencias de las poblaciones de atún meridional de aleta azul; coordinar las investigaciones y los estudios; presentar informes a la Comisión sobre sus conclusiones y formular recomendaciones, según procediera, sobre las cuestiones relativas a la conservación, la ordenación y la utilización óptima del atún meridional de aleta azul.

59. A fin de alcanzar los objetivos del Convenio, consistentes en asegurar, mediante una ordenación adecuada, la conservación y la utilización óptima del atún meridional de aleta azul, la Comisión decidió que fijaría un límite para las capturas de atún meridional de aleta azul y su distribución entre las partes o adoptaría las medidas adecuadas teniendo en cuenta el informe y las recomendaciones que presentara el comité científico. Respecto de la temporada de pesca 1996/1997, la Comisión convino en que el límite de las capturas de atún meridional de aleta azul para las partes participantes se mantendría en los niveles vigentes el año anterior, a saber 11.750 toneladas, con una distribución por país de 6.065 toneladas al Japón, 5.265 toneladas a Australia y 420 toneladas a Nueva Zelanda. Si bien se reconoció que la población de atún meridional de aleta azul se mantenía a la sazón en el nivel necesario para su reproducción, las evaluaciones recientes permitían inferir que las medidas de ordenación vigentes habían evitado que siguiera disminuyendo. La Comisión seguiría perfeccionando los métodos de evaluación científica de las poblaciones y se revisarían las estrategias de ordenación a la luz de dichas evaluaciones a fin de velar por la consecución de ese objetivo.

60. La Comisión agregó que en la Convención se reconocía que el atún meridional de aleta azul era una especie altamente migratoria que se trasladaba a través de las zonas económicas exclusivas o las zonas de pesca de varios países y en alta mar, y que era capturado en las operaciones pesqueras de nacionales de varios países y de diversas entidades. En el preámbulo del Convenio se reconocía la obligación de las partes de respetar debidamente sus derechos y obligaciones con arreglo a los principios pertinentes del derecho internacional. La Comisión invitó a otros Estados que participaban en la pesca de atún meridional de aleta azul, o a todos los demás Estados ribereños por cuyas zonas económicas exclusivas o zonas de pesca migraba el atún meridional de aleta azul, a que se adhirieran al Convenio. Se alentó asimismo, a las entidades a que cooperaran en la ordenación de las poblaciones de atún meridional de aleta azul mediante la aplicación de las medidas de conservación y ordenación establecidas por la Comisión.

D. Otras organizaciones intergubernamentales

61. El 16 de mayo de 1997, la secretaría del Commonwealth informó de que en fecha reciente había proporcionado asistencia técnica al Gobierno de Namibia en cuanto a las posibilidades de crear una organización regional de ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, así como las posibles limitaciones. La secretaría del Commonwealth publicó posteriormente un informe en el que se examinaban cuestiones como la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en el Atlántico sudoriental y las organizaciones regionales e internacionales de ordenación pesquera que se ocupaban de dichas poblaciones. En el informe se recomendó también la creación de una organización regional de pesquerías del Atlántico sudoriental y se formularon sugerencias sobre el funcionamiento de dicha organización. El informe habría de utilizarse en las consultas que celebrarían los Gobiernos de Namibia, Sudáfrica, Angola y Santa Elena, territorio dependiente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como la isla de la Ascensión y el grupo de las islas de Tristán da Cunha.

62. En su carta de 7 de julio de 1997, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar informó de que había prestado asesoramiento a la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental sobre la ordenación de las poblaciones transzonales de palometa, bacaladilla y arenque noruego de desove primaveral. Respecto de la ordenación de dichas poblaciones, el Consejo recomendó que no se autorizara la captura de palometa en un volumen superior al correspondiente al período 1993-1996, debido a que no se contaba con conocimientos adecuados sobre la distribución y la productividad de las poblaciones; que no se sobrepasara el límite vigente para el control de la captura de arenque noruego de desove primaveral, teniendo presente la posibilidad de reducir la pesca a niveles muy bajos en caso de que la biomasa de esa población disminuyera a los niveles biológicos mínimos aceptables; y que se autorizara una captura fija multianual de bacaladilla, a pesar de que era preciso efectuar mayores investigaciones antes de estar en condiciones de evaluar las consecuencias a largo plazo de la aplicación de dicha estrategia.

63. En su comunicación de fecha 22 de julio de 1997, la Unión Europea informó de que ella misma y todos sus Estados miembros habían firmado el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces del plazo estipulado del 4 de diciembre de 1996, además de comunicar que, a la sazón, se estaba examinando la posibilidad de que el Consejo de la

Unión Europea adoptara una decisión sobre la ratificación del Acuerdo por la Unión. Además señaló que había adoptado varias medidas compatibles con las disposiciones del Acuerdo respecto de la creación o el perfeccionamiento de los mecanismos de control dentro de algunas organizaciones pesqueras regionales como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental.

IV. Información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales

64. En su comunicación de fecha 25 de junio de 1997, el Fondo Mundial para la Naturaleza señaló que el examen del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces ofrecía una excelente oportunidad de alentar la adhesión al Acuerdo y de examinar esferas que planteaban problemas concretos y proponer soluciones. El Fondo indicó asimismo que, en su opinión, era lamentable que durante el primer examen que había realizado la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones no se hubieran analizado los graves obstáculos que entorpecían la aplicación eficaz del Acuerdo como la aparente falta de disposición de las naciones con mayor actividad pesquera de adherirse a dicho instrumento. El Fondo hizo hincapié en que la lentitud del proceso de adhesión al Acuerdo debía ser el principal tema de interés de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, así como el hecho de que los gobiernos y las organizaciones pesqueras no regionales procedieran a aplicar el Acuerdo de manera provisional. Indicó también que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico había rechazado una propuesta de iniciar el examen de las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones del Acuerdo, por considerarla prematura, y además se había opuesto a las normas de transparencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo.

65. El Fondo Mundial para la Naturaleza agregó que el mejor ejemplo de que el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces había tenido escasas repercusiones en la conservación de las especies de alta mar eran las prácticas de sobrepesca y caza furtiva del pez sapo de la Patagonia, en el Atlántico meridional. La omisión en la aplicación provisional y la lentitud del proceso de adhesión al Acuerdo habían llegado a constituir un problema de tal magnitud que la propia viabilidad del Acuerdo estaba en peligro. Por consiguiente, el Fondo consideraba que la Asamblea General debía establecer un mecanismo práctico para el control de las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera, y su acatamiento del Acuerdo. El Fondo sugirió por lo tanto que la Asamblea pidiera que los programas de las reuniones de

los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar incluyeran debates sobre el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones pesqueras y que aprobara una resolución para hacer efectiva su aplicación, centrándose en la necesidad de lograr la adhesión oportuna al Acuerdo y su aplicación provisional, así como en las medidas que debían adoptarse para salvaguardar, en particular, las poblaciones de peces transzonales o las poblaciones de peces altamente migratorios que eran motivo de preocupación, por ejemplo, los tiburones.

66. En su respuesta de fecha 30 de junio de 1997, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, en nombre de la Sociedad Nacional Audubon y de la Campaña en pro de la vida silvestre oceánica indicó que la contribución del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces respecto de la conservación de la pesca marina, la protección de las especies que no se deba pescar y el mejoramiento de las actividades regionales de ordenación pesquera se había visto entorpecida por no haber entrado en vigor y por la falta de cumplimiento de sus disposiciones. Por consiguiente, el Consejo sugirió a la Asamblea General que exhortara a los Estados y a otras entidades a ratificar el Acuerdo o adherirse a él, con carácter de suma prioridad, instó a los Estados y a otras entidades a poner en práctica rápidamente las diversas medidas de conservación del Acuerdo. Además, el Consejo pidió que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo, relativo a la transparencia, las organizaciones pesqueras regionales como la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental, dejaran de excluir a las organizaciones no gubernamentales de sus reuniones mediante la imposición de requisitos “exageradamente restrictivos”.

67. En su respuesta de fecha 30 de junio de 1997, la Unión Mundial para la Naturaleza señaló que, en su opinión, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos subsidiarios proporcionaban el marco general para forjar un futuro sostenible para los océanos y sus recursos, y que, en relación con las cuestiones pesqueras, el Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces constituía un avance fundamental respecto de la capacidad de ordenación de los recursos marinos vivos internacionales. Por lo tanto, la Unión estaba buscando la forma de trabajar en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de ordenación pesquera que debían aplicar el Acuerdo, en particular mediante la prestación de asistencia a dichos órganos y la creación de mecanismos que permitieran una contribución más amplia de los interesados a la aplicación regional del Acuerdo. Algunas cuestiones fundamentales respecto de las poblaciones de peces transzo-

nales y las poblaciones de peces altamente migratorios que revestían especial importancia para la Unión eran el exceso de capacidad, los subsidios, las capturas incidentales y el comercio. La Unión consideró que una colaboración más amplia con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría tendría una importancia decisiva para los mecanismos y las cuestiones mencionadas y acogió con agrado la oportunidad de forjar una relación más estrecha con la División.

68. En su comunicación de fecha 29 de julio de 1997, Greenpeace indicó que le preocupaba la lentitud del proceso de ratificación del Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces. Señaló que las poblaciones de numerosas especies de peces transzonales y de peces altamente migratorios seguían disminuyendo abruptamente como consecuencia de la sobrepesca y de las políticas de ordenación mal dirigidas, mientras que, por el contrario, se podrían haber beneficiado con la aplicación de muchas de las medidas de conservación y ordenación más progresistas dispuestas en el Acuerdo.

69. Greenpeace informó de que la supervivencia de la población de atún meridional de aleta azul en el Océano Índico meridional, el Mar de Tasmania y las aguas del Pacífico meridional que rodean a Australia y Nueva Zelanda estaba en grave peligro tras los varios decenios de sobrepesca por buques de diversos países. De acuerdo con Greenpeace, dicha situación era el epítome de las actuales deficiencias en la ordenación de las especies altamente migratorias, incluso la forma en que la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul efectuaba la ordenación del atún meridional de aleta azul porque la Comisión estaba dispuesta a poner en peligro la diversidad biológica marina con tal de no interrumpir la obtención de utilidades a corto plazo con la explotación pesquera. La sobrepesca había reducido la población de atún meridional de aleta azul a un volumen inferior al 5%, quizá incluso al 2%, del nivel existente antes de que comenzara la pesca intensiva de esa especie. De acuerdo con las estimaciones, si la explotación pesquera continuara al mismo ritmo la especie tendría solamente un 15% de probabilidades de recuperarse en los próximos 25 años. Según Greenpeace, la Unión Mundial para la Naturaleza había propuesto incluir al atún meridional de aleta azul como especie en grave peligro de extinción en su "lista roja" de especies en peligro.

70. Greenpeace señaló que, puesto que, al parecer, los Estados de que se trataban actuaban como si la supervivencia de la especie fuera una cuestión de importancia secundaria, había decidido emprender una vigorosa campaña en Australia y Nueva Zelanda, así como en el plano internacional, para la suspensión de la pesca del atún meridional de aleta azul hasta que la población hubiera recobrado niveles biológica-

mente seguros, en sus límites históricos, y hasta que se hubieran puesto en práctica satisfactoriamente medidas para evitar la captura incidental de aves marinas y reducir la captura incidental de otras especies ecológicamente afines.

71. Por consiguiente, Greenpeace sugirió que, en vista de que la mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera no actuaban con transparencia, podría resultar conveniente establecer, con los auspicios de la Asamblea General, una autoridad internacional que supervisara la ordenación pesquera de dichas organizaciones regionales.

Anexo

Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (al 15 de octubre de 1997)

Estados y entidad que han firmado el Acuerdo (59):

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay, y Vanuatu; Unión Europea.

Estados que han ratificado el Acuerdo o se han adherido a él (15):

Bahamas, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Islandia, Islas Salomón, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Noruega, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka y Tonga.

Estados que han convenido en aplicar el Acuerdo de manera provisional: ninguno.
